

Delegación Provincial de la Consejería en Granada de 31 de enero de 1992 dictada en expediente ST-542/91. Anulando la resolución impugnada por no ser ajustada a Derecho y mandando, con retroacción de lo actuado, que se dicte por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía nueva resolución por la que se confirme, revoque o modifique la resolución de la Dirección Provincial de Granada. Sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1650/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1650/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. que impugna en estos autos la resolución dictada en 26 de mayo de 1992 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente de recurso núm. 150/92, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Granada de 9 de diciembre de 1991, correspondiente al expediente SH-434/91, que trae origen del Acta de la Inspección de Trabajo núm. 2253/91. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1752/92, interpuesto por don Manuel Martínez del Mármol Albasini.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1752/92, promovido por D. Manuel Martínez del Mármol Albasini sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Isabel Serrano Peñuela en la representación acreditada de D. Manuel Martínez del

Mármol Albasini, contra la Resolución de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la alzada deducida contra la de 15 de enero del mismo año de la Delegación Provincial, en Granada, que había impuesto al actor la sanción de quinientas mil cien pesetas como autor de una infracción de orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/92, interpuesto por Centro de Seguros, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/92, promovido por Centro de Seguros, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Centro de Seguros, S.A., que impugna en estos autos la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 1992, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1992, expediente ST-517/91, que impuso a la actora sanción de 50.100 pesetas por haber permanecido abierto al público el Centro Comercial de esta empresa en Granada en 1 de noviembre de 1991. Anulando el acto impugnado por no ajustarse a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1822/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1822/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en la representación acreditada de la Compañía Mercantil

Anónima «Centros Comerciales Continente, S.A.» (en anagrama Cecontisa), contra la Resolución de 12 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 27 de enero de 1992, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1824/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1824/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A. que impugna en estos autos la resolución dictada en 12 de junio de 1992 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, dictada en expediente ST-487/91, que impuso a la actora sanción de 500.000 pesetas por haber mantenido abierto el centro de trabajo de la actora sito en Carretera de Armilla, Granada, el día 12 de octubre de 1991. Anulando los actos impugnados por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1899/92, interpuesto por don Miguel Miralles Ferrer.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1899/92, promovido por don Miguel Miralles Ferrer sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Olivares López, en nombre y representación de don Miguel Miralles Ferrer que impugna en

estos autos la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Almería en expediente 163/91, que impuso al recurrente sanción de 500.001 pesetas por infracción de los artículos 4.6 y 19 de la Ley 8/88, de 10 de marzo en relación con el artículo 1.b) del Decreto de 26 de julio de 1957. Confirmando el acto recurrido por estar ajustado a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1999/92, interpuesto por Banco Central Hispanoamericano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1999/92, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por el Procurador don Mariano Calleja Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Central Hispanoamericano, S.A., que impugna en estos autos la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería en Almería, dictada en 10 de febrero de 1992 -expte. núm. 243/91-, que impuso a la recurrente sanción de 501.000 pesetas por infracción laboral. Anulando los actos impugnados por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/92, interpuesto por don Gonzalo Rosúa Ruiz.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/92, promovido por don Gonzalo Rosúa Ruiz, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo que don Carlos Alameda Ureña, Procurador de los Tribunales, en